



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2554/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2554/2025

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



DONDE ME PUEDO QUEJAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.

La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Órgano Interno de Control, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Expediente, Procedimiento

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2554/2025

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2554/2025**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075425001063.

II. El veintiuno de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio CCDCMX/IIIL/UT/SAIDP/1170/2025, por medio del cual declaró notoria incompetencia y remitió a los Sujetos Obligados que tienen competencia concurrente para pronunciarse sobre el particular.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veinticinco de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo del diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1274/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y manifestaciones, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2554/2025

pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado, incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/525/2023 donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia? (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

	Plataforma Nacional de Transparencia	
21/08/2025 13:54:11 PM		
Fundamento legal		
Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.		
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a la Ley de Transparencia.		
Autenticidad del acuse	43703c21405b66767d70b800e3d778	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente		
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente		
Folio de la solicitud	062075425001063	
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite		
CMX - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CMX - Secretaría de la Contraloría General		
Fecha de remisión	21/08/2025 13:54:11 PM	
por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado, incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/525/2023 donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia?		
Información solicitada	EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/525/2023	
Información adicional	REMISSION 1063.pdf	
Archivo adjunto		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025
CCDMX/III/UT/SAIDP/1170/2025

ASUNTO: REMISIÓN A SOLICITUD
092075425001063

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V y VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425001063** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

“por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSERJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado, incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/525/2023 donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia?” (sic)

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las atribuciones de este Sujeto Obligado son:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

ACML/REGM/ERE

1

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso
Tel. 555130 1900 Ext. 3363
www.congresocdmx.gob.mx
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente**:

- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, Domicilio: Avenida Arcos de Belén No. 2, Piso 9, Col. Centro, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 555627-9700 Ext. 54062 y 53010, Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2, Col. Centro, C.P. 6000, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono(s): 555510-2649 Ext. 133, Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 329, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO EDGAR GUTIÉRREZ MARABOTO
SUBDIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida y a través de las cuales reiteró en todos sus términos la primera respuesta notificada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

“si es un órgano que puede informar donde me puedo quejar del órgano de Control Interno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México” (sic)

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- *si es un órgano que puede informar donde me puedo quejar del órgano de Control Interno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.*

-Agravio único.-

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado , incluso en un recibo de cobro no

señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/525/2023 donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia?.- **Requerimiento único.-**

Para dar respuesta el Sujeto Obligado se posicionó de la siguiente forma:

- Respecto del requerimiento se pronunció incompetente.
- Al requerir información de instituciones del Orden Local remitió por medio de la PNT la solicitud de información a los Sujetos Obligados con competencia para pronunciarse sobre el particular siendo estos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de la Contraloría General.

En ese orden de ideas esta Órgano Colegiado encuentra que **el agravio no se actualiza**, toda vez que el Sujeto Obligado recurrido no es una dependencia del orden Federal que es de donde la persona solicitante requiere la información.

- Por lo tanto, **se valida la actuación del Sujeto Obligado**, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haber fundado y motivado su incompetencia y remitiendo por medio de la PNT a los Sujetos Obligados con competencia para pronunciarse sobre el particular. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo petitionado y que sea exhaustiva la

atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente con la orientación a los Sujetos Obligados que poseen la información.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es infundado, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En esa lógica argumentativa y por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.